

EL JUSTICIA DE ARAGÓN 202300009703 20 DIC 2023 REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/1538/11

Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades

Envío electrónico, destino ud. / ofic.: A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al cierre del espacio educativo de la localidad de Caneto en el municipio oscense de La Fueva.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de noviembre de 2023 tuvo entrada en esta Institución la queja de la Asociación de Madres y Padres «Aldea de Caneto» en la que mostraban su preocupación y su profundo desacuerdo con el cierre del espacio educativo de la localidad de Caneto, y cuyo contenido reza como sigue:

«O Chinebro, la escuela rural de Caneto, con 21 niños y niñas, se ve amenazada. Tras 5 años de andadura dentro del sistema público, el nuevo Departamento de Educación de Aragón quiere cerrarla como única opción para dar solución a la situación actual de regularización pendiente.

Queremos decir que O Chinebro, se mantiene en pie:

- -Por un Pirineo lleno de presente y de futuro. Porque para evitar una España vaciada ésta tiene que estar repoblada, y Caneto es buen ejemplo de ello con su andadura en las últimas décadas. A día de hoy, gracias a su escuela, Caneto cuenta con un 47% de población infantil y es el segundo pueblo más habitado del Valle de a Fueva, ubicado en la comarca del Sobrarbe, una de las comarcas más despobladas del Pirineo.
- -Porque en Caneto ya existe una Escuela de calidad que satisface con creces los derechos de nuestros hijos e hijas, y no vamos a cometer la imprudencia de meterlos en un autobús, con el tamaño que requiere el traslado de este grupo, en las estrechas carreteras llenas de curvas, y la suma de hielo y nieve en invierno, para llegar a otro centro situado a 40 minutos de nuestras casas.
- -Porque es una Escuela viva con raíces y futuro. Una escuela que a diferencia de otras escuelas rurales, va aumentando cada año su número de alumnado, gracias a la apuesta incondicional de sus habitantes y administraciones afines, y gracias a un proyecto educativo sólido capaz de adaptarse al contexto y que sirve como reclamo a muchas familias interesadas de la zona.



- -Porque tras 5 años de apoyo administrativo, la Escuela de Caneto cuenta con un proyecto instaurado y asentado, con un cuerpo y una estructura firmes, una comunidad educativa viva e implicada, que además ya participaba con éxito en programas educativos de forma autónoma e independiente dentro de la estructura pública administrativa, hasta la llegada del nuevo Departamento este mes de septiembre.
- -Porque es un Proyecto Educativo coherente tanto con los principios que promulga la nueva ley como la transición educativa ecológica, los ODS y la Agenda 2030 siendo una escuela sostenible en sus recursos energéticos y de impacto ambiental, y que cuenta además con una amplia trayectoria en cuanto a las líneas educativas que se han ido incluyendo en la LOMLOE y el propio currículo aragonés.
- -Porque el cierre de la escuela de manera inmediata supone una vulneración de los derechos de la infancia, una ruptura radical de sus rutinas y de sus bases de seguridad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación tal y como recoge la Declaración Universal de los Derechos del Niño, así como la diferente normativa desarrollada en nuestro país, en la que se recoge además la importancia del respeto a sus procesos de desarrollo vital y a poder satisfacerlos en su entorno más cercano.»

SEGUNDO.- Asimismo, por parte de los promotores de la queja, se dio traslado a esta Institución de la Resolución que les fue remitida por la Dirección General de Planificación, Centros y FP, en virtud de la cual se trasladaba al CEIP "La Fueva" de Tierrantona el cierre del espacio educativo de Caneto, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se han recibido en esta Dirección General Informes de la Unidad Técnica de Construcción de ese Servicio Provincial, así como de la Inspección Educativa, en los cuales se determina que hay un grupo de alumnos matriculados en el CEIP "La Fueva" de la localidad de Tierrantona (Huesca) que están recibiendo el servicio educativo en unas dependencias no legalizadas en la localidad de Caneto.

En los archivos y registros de esta Dirección no consta expediente alguno sobre el servicio escolar en la localidad de Caneto.

Ante tales circunstancias, se remite en este escrito, la siguiente comunicación: Se insta a la Directora del Servicio Provincial de Educación, Ciencia y Universidades a comunicar a la Dirección del CEIP "La Fueva", centro en el que oficialmente están matriculados y que consta como centro de adscripción docente de los maestros que están impartiendo docencia en Caneto, que se proceda a comunicar a las familias que los citados docentes y los alumnos recibirán el servicio educativo en el CEIP "La Fueva", desde el martes 7 de noviembre de 2023.»

TERCERO.- Admitida a supervisión la anterior queja, con fecha 29 de septiembre de 2023, se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades sobre este particular.



CUARTO.- Con fecha 4 de diciembre se recibe escrito del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades en el que, de modo sucinto, se indica lo siguiente:

«Una vez detectadas las irregularidades producidas en la asistencia al centro en el que cierto alumnado se encuentra matriculado, las actuaciones ejercidas por el Gobierno de Aragón se han basado única e íntegramente en la búsqueda y salvaguarda de la legalidad en los procesos de escolarización, y en la defensa y protección de los derechos de los menores».

Por otro lado, no se aportó informe o documento técnico alguno por parte del Departamento en el que se plasmase el contenido de las irregularidades aludidas.

QUINTO.- Asimismo, desde el Justiciazgo se remitió escrito tanto al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia; Ayuntamiento de La Fueva; como al propio Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud del cual se instaba a que valorasen la posibilidad de llevar a cabo una labor de mediación, con presencia del Justiciazgo, en aras de iniciar un proceso de búsqueda de un acuerdo consensuado para la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento del principio legal de buscar el «interés superior de los menores».

Escrito del que, únicamente, se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, y en el que se trasladaba al Justicia de Aragón que ya se estaban llevando a cabo labores de mediación desde ese Departamento con los padres de los menores afectados y con las distintas Administraciones involucradas, y que, no obstante, tomaban en consideración el ofrecimiento de mediación trasladado. Por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades no se ha procedido a contestar a la citada propuesta de mediación.

SEXTO.- En el presente expediente se cursó visita presencial por personal de esta Institución a los espacios educativos objeto del mismo, y se transitó por la pista entre Caneto y Tierrantona. Igualmente se han mantenido contactos personales con los padres y madres de los alumnos, con el Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, con el Director General de Despoblación y con el Alcalde de La Fueva. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades únicamente ha aportado el texto de seis líneas ya citado y transcrito, sin que haya mantenido otro contacto con este Justiciazgo.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto de la queja que dio lugar al expediente que nos ocupa, no es otro que el cierre del espacio educativo de la localidad de Caneto, perteneciente al municipio oscense de La Fueva.

Como es sabido, se trata de un asunto ciertamente mediático por el impacto que ha producido en la escolarización de los veintiún niños que acogía el espacio educativo; máxime cuando llevaba operativo cuatro cursos académicos con el respaldo del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



La consecuencia fundamental derivada del cierre del espacio educativo de la localidad de Caneto, y que más perjuicios ha ocasionado en los menores y sus familias, radica en la necesidad de tener que desplazarse durante más de una hora -entre el viaje de ida y vuelta por carreteras angostas y llenas de curvas hasta el CEIP «La Fueva» en la localidad de Tierrantona -centro en el que están matriculados oficialmente en la actualidad- ; a lo que se une el hielo y la nieve en la calzada durante la época invernal.

Por su parte, el actual Departamento de Educación, Ciencia y Universidades esgrime como argumento del cierre del espacio educativo que el mismo no cumple los requisitos mínimos para poder ser considerado como una escuela ordinaria y que adolece de una serie de irregularidades en materia urbanística que afectan a su ubicación.

Como justificación, los actuales responsables del citado Departamento, se basan en una serie de informes técnicos del año 2019 elaborados por el Servicio Provincial de Educación en los que se plasmaban todas las irregularidades y deficiencias que padecía el espacio educativo, y que, por ende, impedían su legalización y apertura como colegio ordinario.

Sentado lo anterior, ha de precisarse que dichas afirmaciones han sido extraídas de la Sesión Plenaria de las Cortes de Aragón, de fecha 16 de noviembre de 2023, en la que la actual Consejera de Educación, Ciencia y Universidades comparecía a petición propia para tratar de clarificar y justificar el cierre del espacio educativo de la localidad de Caneto; así como de la Resolución aludida en el antecedente "segundo" de la presente sugerencia, en la que, de modo sucinto, se menciona la existencia de determinados informes. En este punto, tras la petición por parte del Justiciazgo al Departamento de Educación de los informes referenciados, no se obtuvo informe técnico o documento acreditativo alguno que justificase su cierre, como ya se ha señalado.

SEGUNDA.- A la vista de las anteriores consideraciones, la cuestión capital que subyace del cierre del espacio educativo de Caneto, y que debe estar en el centro de todo debate, no es otra que la búsqueda del interés general de los menores afectados.

Así, sobre la base de la búsqueda de la mejor solución para el alumnado, en busca del interés superior de los menores, cabe ponderar si la medida adoptada por parte del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades ha sido la más idónea para los intereses de los menores y sus familiares, así como para los de la región.

Se trata, en última instancia de garantizar el derecho a la educación y a la integridad física, constitucionalmente protegidos en los artículos 27 y 15, respectivamente, de la Constitución Española; así como los derechos del niño recogidos en la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Por otra parte, cabe señalar que la localidad de Caneto se encuentra ubicada en el municipio de La Fueva, en la Comarca del Sobrarbe, donde la densidad de población en el año 2022 era de 3,5 hab/km2, una de las más bajas de todas las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, según datos del Instituto Aragonés de Estadística. Y que la localidad de Caneto cuenta con un total de 21 niños, lo que supone un 47% de la población de la localidad, lo que hoy día, en nuestro Aragón despoblado, debe ser considerado casi un milagro.



Tomando en consideración los datos expuestos, no cabe duda de que la localidad de Caneto está actuando como vector de desarrollo y revitalización de la Comarca del Sobrabe en general y del Valle de la Fueva en particular, a la luz del elevado número de familias con hijos menores que se han asentado en la localidad, y cuya intención es desarrollar un proyecto de vida en la misma.

En este sentido, parece razonable exponer a las Administraciones Públicas la necesidad de facilitar e incentivar el desarrollo de las zonas rurales de Aragón, siendo, en este aspecto, la presencia de escuelas rurales un factor determinante a la hora de que las familias decidan arraigarse a territorios del ámbito rural. Por consiguiente, en ocasiones desde los entes públicos se han de realizar inversiones más específicas que den respuesta a las demandas singulares de determinadas localidades y municipios donde las características sociodemográficas lo requieran.

A favor de lo expuesto, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, dedica su Disposición Adicional Tercera a los centros que atienden a poblaciones de especiales características sociodemográficas, exceptuándolas del cumplimiento de determinadas requisitos generales, especialmente en lo que concierne al número de unidades con que deben contar las centros escolares. El ejemplo más evidente en este planteamiento es el de escuelas en el ámbito circense, a las que en modo alguno se les aplica, dada su singularidad, los criterios en cuestión.

Así, ahondando en la cuestión del desarrollo del medio rural y la adecuación del sistema educativo a sus particularidades, recobra especial relevancia Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, donde en su articulado se alude expresamente a la necesidad de impulsar una enseñanza de calidad que atienda las necesidades específicas del medio rural, así como de promover la estabilidad de los centros educativos y facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo; concretamente en sus artículos 57 a 59.

Por consiguiente, es notorio que, al menos sobre el papel, las Administraciones están tratando de impulsar políticas de esta índole, y que son conocedoras de la importancia de dinamizar las zonas rurales y del relevante papel que juegan los centros educativos en el fomento de la natalidad y el arraigo de las familias en las regiones más despobladas (en este sentido un centro educativo como el de Aineto puede servir de guía). Con lo cual, puede resultar paradójico que en el caso de la escuela rural de Caneto no se tomen las medidas necesarias que permitan mantener en funcionamiento las dependencias en cuestión, a través de las inversiones que procedan, para dar cobertura educativa en la propia localidad a los veintiún niños afectados por el cierre de la misma.

Asimismo, es de vital importancia la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para la puesta en marcha de las medidas concretas que procedan, con especial alusión en el caso concreto al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades; Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia; y Ayuntamiento de La Fueva.



TERCERA.- En otro orden de cosas, la cuestión de la legalidad, o no, de las dependencias del espacio educativo de Caneto, se erige como el núcleo del debate jurídico de la situación objeto de queja; cuestión que desde el Justiciazgo se ha tratado con la debida prudencia como consecuencia de la falta de información facilitada por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a esta Institución que permita conocer con mayor profundidad y detalle el trasfondo jurídico del expediente administrativo obrante en poder de la Administración sobre este particular.

Así lo expuesto, de cara a la búsqueda de una solución que no pase por el cierre del espacio educativo, conviene tomar en consideración la doctrina de los actos propios de la Administración. Doctrina que se fundamenta en el deber de coherencia en el comportamiento de las Administraciones Públicas.

En este sentido, es palmario que el espacio educativo de Caneto lleva funcionando desde hace cuatro cursos académicos, cuando en el año 2019 contó con el respaldo de la Administración educativa, sin que, en principio, constasen situaciones de riesgo respecto a la seguridad de los menores.

Muestra de ello es, por ejemplo, la relación de vacantes ordinarias ofertadas a interinos para el inicio de curso de fecha 13 de julio 2023 publicada por el Gobierno de Aragón, en la que figuraba una vacante para maestros de educación física para el Aula de Caneto del CEIP "La Fueva" de la localidad de Tierrantona. Se trata, por tanto, de un acto administrativo consciente y de significado manifiesto que genera una situación de confianza en el administrado. Confianza legítima que desaparecerá tras el acto posterior por el que se produce el cierre del espacio educativo de Caneto.

Por consiguiente, y llegados a este punto, cabría preguntarse si el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades ha actuado respetando los principios de buena fe y confianza legítima recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que, a su vez, constituyen el núcleo de la teoría de los actos propios de la Administración.

Máxime cuando la teoría de los actos propios vincula a la Administración aunque sea distinto el responsable público que adoptó la conducta previa y la posterior contradictoria. Es decir, y en palabras del Catedrático D. Miguel Sánchez Morón en su artículo «Venire contra factum proprium non valet» (Documentación Administrativa nº263-264), se parte de la premisa de la personalidad jurídica única de cada Administración.

La solución dada ante el cierre efectivo del espacio educativo y la retirada del personal docente a él asignado, no ha sido otra que establecer un transporte escolar a otro centro. Ello lleva a desplazamientos diarios que ha de realizar el alumnado desde la localidad de Caneto hasta la localidad de Tierrantona, donde se ubica el CEIP «La Fueva», recorriendo casi cincuenta kilómetros diarios -entre ida y vuelta- que se traducen en más de una hora de viaje cada día, como consecuencia del mal estado de la pista por la que han de transitar. A todo ello, hay que sumarle las condiciones climatológicas de la región altoaragonesa durante los meses de invierno, con fuertes heladas y nevadas periódicas que dificultan el tránsito por la carretera y ponen el peligro la integridad física de aquellos que la transitan.



La citada solución, que nace de un concreto y directo actuar de la Administración educativa de motu propio, ante su decisión unilateral y sin consulta a los afectados alguna, variando un statu quo que durante cuatro años había resultado adecuado a las necesidades sociológicas del entorno en que viven los menores, no puede ser tenida por este Justiciazgo como adecuada ante el citado "interés superior de los menores" afectados, encontrándonos ante una decisión de índole fundamentalmente burocrático con base únicamente en normas reglamentarias, que cabría ver incluso contra ley en el caso concreto.

La situación variada por la propia Administración, yendo contra sus propios actos anteriores, sin procedimiento revisor alguno, y conculcando derechos subjetivos adquiridos, no ha ponderado los riesgos y perjuicios que conlleva la decisión adoptada, en especial en cuanto al transporte al centro educativo de Tierrantona, frente a la situación vigente, consentida y fomentada, sin problema o incidente alguno en cuatro años bajo la esfera de control de la propia Administración.

CUARTA.- En definitiva, y en base a las consideraciones expuestas, la cuestión capital de la presente sugerencia tiene que ver con la protección de los derechos de los niños y adolescentes; y que, en materia educativa, el propio artículo 27 de la Ley 12/2001, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón señala que la Administración de la Comunidad Autónoma, en defensa del derecho a la educación de los niños y adolescentes, asegurará el acceso a la educación de todos los menores en igualdad de condiciones.

Se trata, en definitiva, de ofrecer, en la medida de las posibilidades de la Administración educativa, una educación a los niños y adolescentes del medio rural lo más igualitaria y justa posible; que procure prestar los servicios educativos en las propias localidades o municipios cuando las circunstancias así lo permitan, evite poner en riesgo la integridad física y la calidad educativa de los menores, y donde el interés superior del menor sea el eje central de todas las decisiones administrativas que puedan adoptarse, en cumplimiento con el artículo 27 de la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que por el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón se proceda, a la mayor brevedad posible, y a través de las actuaciones administrativas que fueran necesarias, a devolver a la situación previa a las decisiones administrativas del citado Departamento que conllevaron el pasado mes de noviembre el cese de las prestaciones docentes en el espacio educativo sito en la localidad de Caneto (La Fueva), adoptando en su caso las medidas temporales estrictamente necesarias y urgentes que pudieran necesitarse de existir objetivamente posibles riesgos acreditados para los menores escolarizados en dicho espacio.



Segunda.- Que por el Departamento de Educación Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón, en colaboración y coordinación con el Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia y el Ayuntamiento de La Fueva, y con audiencia y participación de los padres de los alumnos implicados, se acometan las labores necesarias para la adecuación del citado espacio educativo de cara a su regularización y futura apertura como colegio ordinario dentro del sistema educativo de Aragón.

Asimismo, la presente resolución será trasladada al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia del Gobierno de Aragón, y al Ayuntamiento de La Fueva.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de diciembre de 2023

Javier Hernández García

Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón